



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 131/16

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **ABC DEL PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA**

La SDH habilitó en su página web el link denominado “ABC DEL PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA<sup>1</sup>”, recalcando:

*“El Proyecto radicado por la Administración Distrital que se discute en el Concejo, es una propuesta que busca hacer más simple el cumplimiento de los impuestos sin aumentar el valor que deben pagar los contribuyentes.*

Anexo: [ABC PROYECTO SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA](#)

#### II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

##### 1. NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 187 DE 1975<sup>2</sup>, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERO SOLO RESPECTO DE LAS EXPRESIONES “EN AÑOS ANTERIORES” Y “EN TALES AÑOS”

Enfatizó la Sala:

*“El demandante considera que en el sub examine procede la medida cautelar para suspender provisionalmente los efectos del numeral 2 del artículo 80 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, debido a que las expresiones “en años anteriores” y “en tales años” contenidas en la norma de rango jurídico inferior, constituye una restricción o limitación no prevista en la norma superior que estableció el derecho a las deducciones de los años anteriores y gravables, toda vez que está excluyendo las deudas manifiestamente pérdidas o sin valor que hayan generado renta en el mismo año gravable.*

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 122 del 11 de julio de 2016

<sup>2</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia de impuestos sobre la renta y complementarios”



(...)

*De la anterior comparación no se advierte una contradicción evidente. Así que corresponderá, al momento de adoptar la correspondiente sentencia, hacer un estudio de fondo para determinar el sentido y aplicación de la norma demandada, de manera que pueda determinarse si se excluyen las deudas pérdidas o sin valor causadas en el mismo año gravable que se declara, tal como lo considera el demandante.*

*Así las cosas, este despacho no decretará la suspensión provisional de los efectos del numeral 2 del artículo 80 del Decreto Reglamentario 187 de 1975. (Auto del 24 de junio de 2016, expediente 21171).*

**2. NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL OFICIO 068204 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013, EXPEDIDO POR LA DIAN - PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEY 1429 DE 2010)**

Al respecto precisó:

*“El demandante solicita reponer el auto del 1º de abril de 2016 y, en su lugar, decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Oficio 068204 del 24 de octubre 2013.*

*Como se advirtió, la solicitud se sustenta en que, a su juicio, el Oficio 47196<sup>3</sup> del 14 de agosto de 2014 no aclaró ni modificó la tesis jurídica establecida en el acto demandado y que, por el contrario, la ratificó.*

*Contrario a lo señalado por el demandante, el Oficio 47196 del 14 de agosto de 2014 sí modificó la tesis jurídica del Oficio 068204 del 24 de octubre 2013 pues, como se expone a continuación, el acto de 2014 precisó que la existencia de personal vinculado a la empresa al momento del inicio de la actividad económica no es un exigencia para acceder al beneficio de la progresividad del impuesto sobre la renta de que trata la Ley 1429 de 2010...*

(...)

*De lo expuesto en el recurso de reposición se advierte que el demandante persiste en su inconformidad frente a la exigencia relativa a la vinculación de personal para efectos de reconocer el beneficio de la progresividad en el impuesto sobre la renta pero, como se advirtió, esa posición fue modulada por el Oficio 47196 del 14*

<sup>3</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 150 del 25 de agosto de 2014



*de agosto de 2014 y, por esa razón, se concluyó que el acto demandado había dejado de producir efectos desde la modificación que tuvo lugar con el 2014.*

*Por lo expuesto, se confirmará el auto del 1º de abril de 2016 en cuanto negó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Oficio 068204 del 24 de octubre de 2013, expedido por la DIAN". (Auto del 7 de julio de 2016, expediente 21767).*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
27 de julio de 2016